N

uestra Constitución Política establece que los particulares son libres de hacer lo que no se les haya prohibido. Una consecuencia importantísima de esta norma es el principio de la autonomía de la voluntad privada, en el cual se apoyan los derechos Civil y Comercial. Así las cosas, el Derecho Contable no puede cambiar el principio constitucional ni el negocial que está presente en el Derecho Privado.

La facultad de intervención en materia de normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de información, y la facultad de reglamentar las normas legales que versen sobre ellas, no se extiende a crear nuevas obligaciones o deberes en materia de transformaciones, fusiones o escisiones. Por lo tanto, para juzgar si son adecuadas las medidas contenidas en las circulares de las superintendencias, tanto presentes como futuras, debe establecerse si las obligaciones que en ellas se contemplan son lícitas o no. Nos parece que en el proyecto que últimamente se ha sometido al análisis del público se hace una mezcla de criterios jurídicos y contables que en varias ocasiones no responden ni a la contabilidad, ni a las finanzas ni al aseguramiento ni a disposiciones de mayor jerarquía.

En materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información, es decir, de Derecho Contable, no cabe imponer criterios prudenciales de orden financiero, porque esto corresponde a los dueños de los respectivos recursos, pues mientras no hagan daño a otros pueden decidir conforme a su parecer.

Como resultado de ignorar lo anterior se crean muchas trabas a los acuerdos que podrían celebrarse en desarrollo de una transformación, una fusión o una escisión. Los acreedores y los socios cuentan con varios medios de defensa, en general previos al perfeccionamiento de las citadas operaciones. No es del caso que so pretexto de regular la contabilidad se pretenda establecer más limitantes.

Conocemos muchos contadores que creen que ellos son los que deben decidir cómo se hacen los contratos y, en general, los actos jurídicos. Como decía nuestro profesor de filosofía, “mean fuera del tiesto”. El papel de los contables es el de dilucidar la esencia, sustancia o realidad económica de lo sucedido, ocurrido, realizado, a fin de representarlo lo más fielmente posible, sin dar primacía a las formalidades legales.

Para evaluar una de las citadas operaciones, que algunos doctrinantes denominan genéricamente actos de reorganización empresarial, es necesario entender el negocio que tendrán entre manos las entidades, para entonces comprender las estipulaciones de los citados actos jurídicos. Son varios los casos documentados por la literatura para demostrar que donde muchos no ven riqueza, otros en cambio han conquistado inmensas fortunas. El papel de las autoridades es proteger a los ciudadanos, no definir cómo deben obrar.

*Hernando Bermúdez Gómez*